# REGISTRO OFIGIAL

# CANDERS THE COMMISSIONS ON UNDER 10 LES THE STATE OF CASES OF CASE

TOMO III.

ANO III.

MOYOBAMBA, SABADO 30 DE JULIO DE 1861.

SEMESTRE II

REPUBLICA PERUANA.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras públicas Lima Junio 22 de 1864.

Señor Presecto de la Provincia Litoral de Loreto.

Los recursos de Don Manuel Maria Perez i Don Martin Proano que con nota fecha 20 de Mayo último dirijio US, á este Ministerio, los he pasado al Señor Ministro de Hacienda para que por su despacho acuerde con S. E. la resolucion conveniente sobre los ofrecimientos que cen el mas noble i patriôtico entusiasmo hacen esos buenos patriotas, de sus bienes para contribuir á los gastos que demanda la revindicación del honor nacional.

Lo que aviso a US, en contestacion: Dios guarde à U.

Cipriano C. Zegarra.

REPUBLICA PERUANA

Ministerio de Gobierno Policia y Obras públicas Lima Junio 22 de 1861.

Señor Prefecto de la Provincia Litoral de Loreto.

Con la nota de US fecha 20 de Mayo ûl. timo he recibido los recursos en que los empleades de esa provincia ofrecen al Gobierno sus ser vicios para contribuir á la revindicacion del honor!

S. E aprecia como merece esta manifesta cion del civismo de que están animados esos he les servidores de la patria, i hará uso de su no ble ofrecimiento si las circunstancias lo demanda

> Lo que digo à US en contestacion. Dios guarde à US.

Cipriano C. Zegarra.

### DEPARTAMENTAL.

### REGLAMENTA

FRANCISCO DE PAULA SECADA, PRE-FECTO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Debiendo continuarse los trabajos del camino de Balzapuerto interrumpidos á causa de la noticia del nefando suceso del 14 de Abril último, y siendo necesaria su ejecucion en el menor tiempo posible, bajo la direccion del Ingeniero del Estado que se halla ya en esta capital; he tenido à bien dictar un nuevo reglamento que consulte este objeto y el orden y la regularidad en la accion de los jornaleros, la economía en los gastos de 2 \$.

y la mayor eficacía y ventaja posibles en los detalles del trabajo.

jeniero senale, cuidando de que cada una cumplidament

HILL THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

En su consecuencia se observarán en él, las siguientes instrucciones.

#### TITULO PRIMERO ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art 1º. Los trabajos se emprenderan cimultaneamente por tres puntos diferentes: los dos estremos de la linea y el centro de ella.

Art. 2º. Los que parten de esta ciu lad, con tinuando el que quedo practicado hasta el 9 de Moyo en que se suspendio la obra, se ejecutarán, mediante la direccion de le junta de que se encarga el artículo 13 del Supremo decreto de 5 de Noviembre último, la cual se compondra del Gobernador del Cercado, que sera su presidente (en reempl so del Sub-prefecto que dirijirà los trabajos del centro y es ademis el descubridor de la trocha y tiene que recorrenla spara mostraria al ingeniero) del Alcalde Municipal y de dos vecinos notables del lugar Estos últimos se renovaran cada 15 dias en concideracion a que siendo el trabajo sumemente recio y duradero y no debiendo pesar esta fatiga sobre dos ciudadanos unicamente con perjuicio de sus intereses, deben alternarse todos los vecinos notables en este servicio en el orden en que se halla arreglado desde que dieron principio los trabajos en 25 de Abril último.

Art 3º. Los trabijos de la parte central del camino, seran dirigidos por el Sub-prefecto del Cercado Don Remigio Saens, v los del estremo opuesto por el Gobernador de Jeveros Don Francsico Subauste.

Art 4º. Cada seccion constara de un contramaestre que ganará l. \$ diario; de cinco decuriones que ganará 2 reales y de 50 jornaleros à quienes se suministrará l real por cada dia de trabajo que ejecuten y de un rancho abundante compuesto de carne frenca ó paichi, frejoles o ferina, platanos y una racion de aguardiente o café de mañana y tarde.

Art. 5%. Se señalan 2 \$ diarios para la mesa de la comision central desde el dia en que principie sus trabajos, en razon á la distancia de los dos estremos poblados en que se tiene que funcionar, hasta que se encuentren con los que se parten de esta ciudad.

Art. 6º. La junta directora de la parte occidental, disfrutara de un peso diario para la mesa hasta que la apertura de la fraccion del came no de que esta encargada, llegue a Morra-yeco, y desde este punto hasta donde se encuentre con los trabajos del centro, 2 \$. diarios.

Art. 7º. La comision oriental que parte de Balzapuerto disfrutará de 1 \$, diario hasta que llegue à Mullingue, y de alli hasta Colpa-yacu

TITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUN-

TA T DE LAS DOS COMISIONES DIRECTIVAS

Art. 1º. Haran ejecutar los trabajos que el injeniero señale, cuidando de que cada uno de los jornaleros llene cumplidamente la tarea que se le

Art. 2º. Daran cuenta a la Presectura de la clase de trabajo emprendido durante cada dia, de La distancia abanzada, del estado sanitario de la genie y de mas ocurrencias que contescan,

Art 3º. Cuidarán de que el rancho de la gente se distribuya en horas competentes y que en este acto no haya desorden y designalidades.

Art. 49. Observarán atentamente la naturele za del terreno por donde atraviesa el camino y las producciones vejetales de que esten formados los bosques, serciorandose de sus propiedades y de mas circunstancias, à fin de dar cuenta à la Prefectura de la existancia de algun mineral; maderas utiles u otros productos que se encuentren y puedan explotarse o analizarse quimicamente con el mismo objeto. En el caso de encontrar alguna pro duccien para y utilisable por las actes y la industria en cualquiera de los tres reinos, enviarán una muestra à la Prefectura y marcarán cuidadosamente el sitio de su existencia.

Art. 5,2 Daran cumplimiento a los artículos consignados en este reglamento y en la sección de disposiciones generales.
TITULO TERCERO.

#### SON OBLIGACIONES DE LA JUNTA OC-

CIDENTAL.

Arto 1.º Recibir pesados los viveres que se remitan de esta capital y cuidar de su buena dis-Libucion diaria.

Art.º 2.º Remitir cada semana a la Prefec-tura para que sea revisada y mandada pagar la planilla de los jornaleros, considerando a cada cual de los empleados en el trabajo con el haber dia rio que, en viveres y dinero, hubiese recibido por los dias de trabajo desempeñados durante la semana.

#### TITULO CUARTO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS

COMISIONES CENTRAL Y ORIENTAL.

Articulo unico. Abonaran cada 15 dias de los fondos que se pongan à su disposicion el valor de jornales que los peones hubiesen debengado en este tiempo, remitiendo en seguida à la Presectura la respectiva planilla correspondiente à esa quincena para decretar su abono, y al hacer esta re les ch darán cuenta conforme á los atículos 2º. v de til º 2º. de cuanto hubiese ocurrido duran te ella. Estas planillas se formaran conforme al modelo incerto en estas instrucciones.

TITULO QUINTO. DEL INGENIERO.

Art. 12. El ingeniero recibiră la trocha è tra-20 actual de su ejecutor Don Remigio Saens iendo ambos con tal fin por la misma senda desde esta ciudad a Balzapuerto.

Art 2º. Reconosidos los accidentes topogra acos de la trocha dara cuenta a esta Prefectura hava en el companiento rinas in juego de envite eninformando à cerca de su distancia y demas cire tre los trabajadores, cunstancias, PITUD SEPTIMO Art. 3°. Para la ejecucion de aquellos trabajadores DE LOS DECURIONES

bajos que demanden la com a com a la la la la la la decariones estarán a las orde-

niatura, como son: la formación de puentes, calzadas, desecacion de pantanos, curvacion de las eminencias &2. dará sus instrucciones à los comisionados de las tres secciones, sin perjuicio de recorrer personalmente la linea de los trabajos à fin de examinarlos i rectificar qualquiera imperfeccion en

Art. 4º. Si al tiempo de estar constituido en alguno de los tres puntos del trabajo se serrase la planilla de la quincena pondrà en ella el Es

Art. 5º. Sus funciones en este trabajo consistirán en convertir en camino practicable a béstia el trazo mismo o trocha que Don Remigio Saens le presente, haciendo desaparecer al efecto, por medio de los conocimientos de su profecion, los fangales i otros accidentes que se encuentren en su trayecto

TITULO SEXTO. DE LOS CONTRA-MAESTRES.

Art. 1º. Llevarán una razon diaria de los jornales que devengue cada uno de los operarios que estan à su cargo, conservando al efecto una lista de todos ellos.

Art. 2º. Concluida la semana presentarán, firmada por ellos, al Director de la obra, la plani-lla o distribucion de los haberes que correspondan à la compañia de trabajadores conforme al

modelo consignado en estas instrucciones.

Art. 3º. A las 5 de la mañana recibirán el parte que los comisionados decuriones les dén de la lista que à esa hora pasarán de sus decurias, y trasmituran verbalmente al director las ocurrencias que se hubiesen puesto en su noticia por los décuriones.

Art. 4º. A las 6 despues de distribuir entre las decurias la racion de aguardiente por conducto de sus respectivos je fes, transmitirán à estos las ordenes que hubiesen recibido del Director a cerca del trabajo que en el dia debe hacerse y entregaran a cada comisionado decurion, contadas y bajo de apunte, las herramientas necesarias, que tendià cuidado de recojer, del mismo modo que en la tarde concluido el trabajo, para guardarlas bajo de su responsabilidad.

Art. 5°. Mientras la gente estê en el trabajo entregarán por peso á los dos cocineros la cantidad de viveres que sea necesaria para los dos ran-

chos del dia.

Art 69, Concluida la distribucion de los viveres y despues de asegurarse del aseo con que se haya preparado el almuerzo, se constituirán en los lugares del trabajo para activarlo, dando parte al director de cualquiera ocurrencia que notaren en la conducta de los trabajadores o decuriones.

Art 7º. Los comisionados decuriones les estarán inmediatamente subordinados para hacer cumplir cualquiera disposicion que tenga por objeto impedir algun dosorden, y ellos lo estaran asu vez, al director para cualquiera de los asuntos que tengan relacion con los trabajos del camino.

Art, 80. Vijilaran que durante la noche no

nes inmediatas del contramaestre para recibir pont su conducto las que el director tenga à bien die-

de las herramientas que el contramaestre de en-leion à la semana, à juiclo de la comision, la que

tregue diariamente.

Art. 3º. los decuriones harán ejecutar las tireas que el director designe à sus respectivas de curias. ¡Estas est ran numeradas de la. a 5ª. o 6ª. segundes decenas de hombres que se empleen en Mos trabajos i su conjunto se denominará compeñia.

Art. 40. Cuidarân de que sus decurias alojen convenientemente en lugares secos y à cubierto de las flubias, así como de que sus peones no se ejerciten en juegos prohibidos, o en embriagar ran al trabajo del camino de Balzapuerto, quedase ni que diava riñas i pendencias entre ellos.

Art. 50. A les 5 de la mafiana haran poner en pié sus decurias i pasaran dista de ellas, concurriendo al toque correspondiente à dar parte al contramaestre de las ocurrencias que hubicse en

ellas.

Art. 6°. Al toque de rancho, que sonará à las 10 de la mañana i 5 de la tarde, concurritan los decurienes à la cabeza de su jente à recroir de dos cocineros las raciones que des correspondan en presencia del contramaestre.

TITULO OCTAVO. DE LOS PEONES.

Art. 19. Astaran divididos en decurias con un comisionado por j-fe a quien obedecerán en to-do lo conserniente al trabajo.

Art. 2º. Este dara principio a las 6 de la mañana despues de lista i de la distribucion del aguardiente o el cafe, i durará hasta las diez, hora en que se distribuira el almuerzo, continuando a las doce del dia hasta las 5 della tarde, en que se dará la comida i otra racion de aguardiente o case.

Art. 3º. Los peones alojaran por decurias. Es prohibido dispussarse en el bosque para dormir, a separatse del lugar del trabajo durente el dia,

con pretesto alguno.

Art. 4º. Habra dos cocineros de entre los

mismos peones.

Estos tendran obligacion de hacer el alquierzo y la comida con limpieza, bien sazonada y de manera que esté lista à las horas designadas para

el almueizo i la merienda.

Art. 5º. Se nombrară un cuartelero diariamente para que éste cuide bajo su responsabilidad, durante el dia, del campamento, à fin de que nadie teque las camas i de mas equipajes perteno cientes à los trabajadores. Es de su obligacion, con orden del Presidente de la junta directiva, der las campanadas que han de servir de señal para que la gente se ponga en piè à las 5 de la maffana, para el parte à las 6, i para las horas de rancho de mañana i tarde i el silencio à las 9 de

Art. 6°. Si hubiese algûna qu ja sobre mal-Arato de parte de sus comisionados decuriones, o sobre la escases del rancho ú otra causa cualquiera, la producirán ante el director para que se re-

anedie si fuese justa.

Art. 7.º No podran separarse los peones ni aun terminados los 15 dias de trabajo señalados

Art. 8.º El peon que se distinga por su ac-Art. 2º. Cada decurion es responsable de la que se le señalen, buena conducta y espoutanie-amoralidad i chouen orden de su decuria, así como dad para el trabajo, tendrá 2 reales de gratificadeberá consignatios en la planilla, espresando el nombre del peon o peones que se hayan hecho

acreedores à este premio.

Art. 9.º El peon que desertase antes de cumplir los seis dias de trabajo de la semana. perdera los diarios que haya devengado en los primeros días de ella, y la comisión directiva de-ducirá en las planillas estos diarios.

100 Todos los individuos que concurrán exeptuados de conscripcion durante sus dias, exepto en caso de guerra nacional; asi como de todo otro trabajo comunal, exepto en los casos de conflicto publico en sus respectivos pueblos, à cuyo efecto se dara a los que cumplan con exactitud los dias de trab jo que se les designen una

cēdula expedida por esta Profectura Art. 11.º Antes de salir al trabajo dejaran sus camas y demas equipos bien liados y coloca-

dos en orden, a cargo del cuartelero. TITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. Lo El camino tendra 6 varas de ancho próximamente y dos y media de vereda y estara completamente desemberazado de malezas y ojas de árboles.

Art. 2.º Despues de pasarse el casario, de Sulla-quiro, se formaran de tres en tres deguas. en lugares apropiados al efecto, tambos de Pona y no de otra madera, hasta igual distancia à Bal zapuerto. Estos tambos serán de 72 varas cuadra das de capacidad w tendran por lo menos 4 mil varas cuadradas de roce en su circunferencia.

Art. 3.º Cuando p r siguna cau a estrafi: o por la execiva lluvia desde la mañana a la tar de no lubiese trbajado la gente, solo tendra est dia obcion al rancho, asi como en los Domingos, v menos que volunturiamente quisieran trabaj ir en los dias festivos y asi constará en la planilla, que estara firmada por el contra no stre, visada por el director; y si el ingerioro se hallase presente al tiempo de su formacion, le pondrá el es confirme.

Art. 4.º Si ed mal tiempo solo permittese trabajar en la mañana o cua la tarde noicamen? te con tal de que el trabijo alcance à 1 hopes se considerará à los peopes con el real diario.

Art. 5.º No se desviara de ninguna make ra la dirección del camino, de la trocha formada por Don Remijio Saens; pues el trabajo solo tione por objeto conventir esta trocha misma en un camino de herradura, orisontal en lo posible y de piso duro, emprendiendo al efecto, las obras con

ducentes à lograr este fin.
Art. 6.º La planilla semanal que la junte. occidental debe remitir à la Presectura para su ilprobacion y orden de pago, conforme al articulo 13 del Supremo decreto de 5 de Naviembre alla mo; estara acompanada de una relacion nomia l de todos los trabajadores, inclusos los decuriones, con las cantidades que á cada uno corresponde para cada compañía, sino llegase el respectivo re- y hubiese devengado durante las dos semanas, a levo: en cuyo caso el trabajo se prolongará hasta fin de que concluida la quincena y reunidas que

estên las dos planillas, se expida la orden de pa-1 go, que verificara el Tesorero departamental dis tribuyendo personalmente entre los peones sus res-pectivos alcances con vista de las planillas y las relaciones nominales mencionadas, por no haberse podido nombrar el Tesorero de que se encarga la Suprema resolucion citada, que no ha podido aplicarse en esta Provincia.

Dado en la casa de la Presectura en Moyo bamba á 15 de Julio de 1864.

Francisco de P. Secada.

Benito Arana. about of Secretario,

de conserte lon derante sus dias

ARTICULO ADICIONAL DEL REGLAMEN. to sobre los trabajos del Camino de Balzapuerto.

Art. Unico, Cada una de las secciones practicará indispensablemente mientras no baje su fuerza de 50 peones, durante la quincena, una legua o sean 6,600 varas de camino por lo menos y los directores propenderan precisamente a que se llene esta disposición, midiendo es crupolosamente la distancia del camino que dia riamente se vaya abriendo. De suerte que cada peon abrira once varas por dia y no menos.

> Moyobamba Julio 15 de 1864. Secuda.

> > Arana. Mage sarage as Secretario.

## FRANCISCO DE P. SECADA,

PREFECTO DE PROVINCIA LITO-LA DE LORETO. RAL

Considerando:

Que el Aniversario de la gloriosa Independencia de la Nacion, debe calabrarse con la solemnidad necesaria: que en les actuales eircuns tancias, son mas significativos los signos con que el pueblo manifieste su entusiasmo y antor à la Nacionalidad.

Decreto.

ARTICULO 1.º En la vispera del Aniversario, la noche del dia 27 del corriente, estarà iluminada la ciudad; para el efecto, todos los vecinos cuidaran de colocar luces en sus respecti vas puertas: habra en esa noche, iluminación y

juegos en la plaza mayor.

ARTICULO 2.º El dia 28 \(\bar{a}\) la hora conveniente, habr\(\bar{a}\) asistencia oficiel \(\bar{a}\) la misa sol\(\bar{e}\) m ne de gracias que cantara el venerable parroco, a la que tambien asistiran en formacion, las fuerzas de Gendarmeria y las de la Guardia Nacional

de esta ciudad, compuestas de los dos Batallones del Rejimiento "Casadores" y de la Columna "Libres de Moyobamba", primero de la linea; vestidos con el uniforme detallado en la orden general de 9 del presente. Durante la misa, la fuerza de Gendarmeria que se coloque en la plaza, hara las des-cargas de ordenanza: habra sermon apolojetico de la Independencia, pronunciado por el Présbitero D.

Miguel del Castillo.

ARTICULO 3.º Terminada la Misa, se pasarā revista general por la sub inspeccion general, de las enunciadas fuerzas, a las que se obse-

quiarā un refresco.

ARTICULO 4.º El Sub-Prefecto del Cercado, de acuerdo con el Alcalde Municipal, dispondra del arreglo de los diversos objetos de entretenimiento y regosijo con que se obsequiara al Pueblo, durante el dia.

ARTICULO 5.º Al amanecer el 28, to-dos los vecinos cuidaran de adornar sus puertas con colgaduras, y de hacer burrer los frentes de sus casas; de manera que á las siete de la mañana, esten las calles limpias, y cubiertas las puertas. El Sub-Prefecto del Cercado y el Alcalde

Municipal, quedan encargados del cumplimiento de este decreto que se publicará por bando, comunicandose à quienes corresponda. - Dado en la Casa de la Prefectura en Moyobamba Julio 26 de 1864.

Francisco de P. Secada.

Benito Arana. Secretario de la Prefectura. mafiana drepure de lista i de la distribución del aguardiente, o el cede i durara hasta las dies hora aguardiente o el cede i durara hasta las dies hora

## obnauninos care ante publico en que es continuados de continuados

Juan Wilkens de Mattos, caballero de las ordenes de Christo y de la Rosa, Teniente Co-ronel de la Guardia Nacional, Consul del Brasil

en esta Provincia Litoral.

A' todos cuantos la presente publicacion pueda interesar, hago saber: que la mesa de tentas (tenencia de aduana) creada en la frontera de Tabatinga por el decreto imperial Nº 3,216 de 31 de Diciembre de 1863, comenzo sus funciones en el dia primero de este mes: en consecuencia, el reglamento para la navegacion y comercio del rio Amazonas por embarcaciones brasileras y peruanas, promulgado en virtud de la convencion de 23 de Octubre del año 1858, existente entre el Brasil y el Perú, y el reglamento de aduana del Imperio datado en 19 de Setiembre de 4860, estan en vigor en la misma frontera, desde el dia en que la dicha mesa de rentas empezō sus trabajos.

Para conocimiento del público, este edicto será fijado en los lugares de costumbre ê inser-

to en los periodicos del Litoral. Consulado del Brasil en Loreto 3 de Junio de 1864.

El Consul. El Selto — Consulado do Brasil — Loreto.

IMPRESO POR MANUEL VARGAS.